

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de octubre del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba los lineamientos que establecen las medidas de prevención para el control de contagio del Covid-19 que deberán observar los servidores públicos, trabajadores y visitantes del Congreso del Estado, en los siguientes términos:

“El veintisiete de marzo de año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus COVID-19.

Con fecha treinta de marzo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19.

*Que en sesión de fecha 17 de marzo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno de este H. Congreso aprobó el **ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS MÍNIMAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN DEL COVID-19, EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**, como una medida preventiva y de mitigación para evitar la propagación del virus COVID-19 entre las y los trabajadores de esta Soberanía, los visitantes y demás ciudadanos que se atienden en este Poder Legislativo.*

*Que en sesión de fecha 21 de abril del año en curso, el Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, aprobó el **“Acuerdo por medio del cual se determina llevar a cabo de manera virtual las Sesiones Ordinarias del Congreso del Estado que sean consideradas pertinentes, atendiendo al “Acuerdo por el que se Declara Como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, a la Epidemia de Enfermedad Generada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19)”**.”*

Que derivado del Acuerdo por medio del cual se establecen las medidas mínimas para reducir el riesgo de transmisión del COVID-19 en el Congreso del Estado de Guerrero, antes referido, en base a la declaratoria de la Organización Mundial de la

Salud del COVID-19, como pandemia, así como a las medidas establecidas por las autoridades federales y estatales, la Junta de Coordinación Política a través del área del Servicio Médico de la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos y la Contraloría Interna, se elaboró el presente documento, con la finalidad de establecer las medidas que se tienen que implementar a fin de privilegiar la salud y la vida de las y los trabajadores contra el COVID-19.

Que con estos criterios, quedan establecidas las acciones y medidas que deberán cumplir cada uno de los titulares de los órganos técnicos y administrativos, las y los trabajadores dentro de su entorno laboral, así como los visitantes a este Congreso del Estado, toda vez que este tipo de acciones son encaminadas a lograr cambios de hábitos o comportamientos para evitar riesgos y proteger la salud, tal y como lo ha establecido la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal.

Por último, es importante resaltar que las acciones incluidas en estos lineamientos sólo pueden concretarse con la participación responsable, solidaria y puntual de todas las personas y el compromiso de las y los diputados de este Poder Legislativo, los representantes sindicales y trabajadores”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de octubre del 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentaria presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE CONTAGIO DEL COVID-19 QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES Y VISITANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba los:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE CONTAGIO DEL COVID-19 QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES Y VISITANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los titulares y encargados de los órganos administrativos y técnicos, trabajadores y visitantes del Congreso del Estado, a fin de privilegiar la salud y la vida, garantizando su derecho a la salud, de conformidad a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el derecho a la vida digna.

Las y los titulares y/o encargados de los órganos administrativos y técnicos, deberán establecer mecanismos de coordinación permanente con el Comité de Seguimiento y Supervisión, así como con la Oficina de Servicio Médico, a fin de cumplir con el objetivo de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 2.- La Subdirección de Recursos Materiales, deberá realizar la desinfección de superficies diariamente antes de iniciar las actividades en las instalaciones del Congreso, así como de las oficinas que se encuentren laborando y al concluir las labores del día.

La misma Subdirección deberá realizar la sanitización y limpieza de todas las áreas e instalaciones por lo menos una vez a la semana antes de iniciar las actividades laborales y también los días de sesión.

Por lo anterior, se establecerá un calendario de actividades de desinfección, mismo que se publicará mediante Circular, los primeros cinco días de cada mes.

La frecuencia de la limpieza y desinfección se determinará dependiendo del semáforo de riesgo epidemiológico, y de las decisiones de la Conferencia, de conformidad a la normatividad emitida por la Secretaría de Salud del Estado y las Autoridades Federales en materia de salud.

ARTÍCULO 3.- Las y los Titulares y/o encargados de los Órganos Técnicos y Administrativos, así como las y los trabajadores, deberán asegurar que no haya

obstrucción ni apilamiento de materiales y equipo en las ventanas que obstruya la ventilación e iluminación natural de las áreas.

ARTÍCULO 4.- Las y los Titulares y/o encargados de los órganos administrativos y técnicos señalados en el artículo anterior, así como las y los trabajadores que se encuentren laborando en las instalaciones del Congreso del Estado, deberán cumplir con las acciones y procedimientos sanitarios que se establecen en estos lineamientos, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con dispuesto en el Artículo Quinto del “Acuerdo por medio del cual se establecen las medidas mínimas para reducir el riesgo de transmisión del COVID-19 en el Congreso del Estado”, únicamente podrán ingresar al Salón de Plenos las y los diputados y el personal de apoyo de las Secretarías del Congreso y de la Dirección de Comunicación.

A las sesiones de las comisiones podrán ingresar además de las y los diputados, el personal de apoyo al trabajo de comisiones, y las y los asesores de cada diputado o diputada que sean estrictamente necesarios.

Únicamente podrán ingresar a dichos espacios, el personal de apoyo al trabajo de las sesiones y el de asesoras y asesores de cada Diputada o Diputado que sea estrictamente necesario.

ARTÍCULO 6.- La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, corresponderá a la Junta de Coordinación Política y al Comité de Seguimiento y Supervisión, quienes resolverán sobre los casos no previstos en los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE CONTAGIO DEL COVID-19

ARTÍCULO 7.- Los titulares y/o encargados de los órganos administrativos y técnicos y las y los trabajadores que se encuentren laborando en las instalaciones del Congreso del Estado, para su ingreso deberán cumplir obligatoriamente con las medidas siguientes:

- I. Usar en forma permanente y correctamente mascarilla o cubre bocas.
- II. Portar lentes de seguridad o careta. (Preferentemente)
- III. Usar guantes. (Preferentemente)

IV. Realizar lavado de manos frecuentemente con agua y jabón.
(Preferentemente)

V.- Usar gel antibacterial.

VI. No escupir dentro de las instalaciones.

VII. No tocarse nariz, boca y ojos con las manos.

VIII. No saludar de beso, mano o abrazo.

IX. Guardar Distancia mínima de 1.5 a 2 metros, entre persona y persona, tomando en consideración el espacio de su área de trabajo

X. No usar accesorios como collares, pulseras, relojes o corbatas.
(Preferentemente)

XI. Consumir alimentos exclusivamente en las áreas asignadas específicamente para ello. (Obligatorio)

XII. No compartir artículos de uso personal, como celulares, maquillaje, artículos de oficina, entre otros. (Preferentemente)

Tratándose de los artículos de oficina, cuyo uso sea compartido, estos deberán ser desinfectados en el momento que se utilicen, así como lavarse las manos o usar el gel antibacterial inmediatamente.

XIII. Portar el cabello recogido, en el caso de usarlo largo.

XIV. Usar zapato cerrado. (Preferentemente)

XV. Utilizar únicamente la bolsa o mochila personal.

XVI. Observar estrictamente las medidas de higiene en las áreas de trabajo, así como en sus escritorios, sillas, equipos de cómputo, telefonía, entre otros (Obligatorio)

XVII. Someterse a la toma de temperatura a través de los termómetros portátiles que se instalarán en las puertas de acceso a las instalaciones del Congreso del Estado.

XVIII. Evitar conversaciones sin el uso de cubrebocas, con el fin de prevenir la propagación de gotículas de saliva en el ambiente.

En el caso de presentar síntomas de dificultad respiratorios, deberán notificar, inmediatamente a la Oficina de Servicio Médico, para la atención médica correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Para garantizar que las personas que ingresen a los inmuebles no representen un riesgo potencial de contagio para el resto de las personas, se deberá implementar un filtro sanitario a la entrada de las oficinas gubernamentales y deberán de cumplir con las siguientes medidas:

- I. Usar en forma permanente y correctamente mascarilla o cubre bocas. (Obligatorio);
- II. Portar lentes de seguridad o careta. (Obligatorio);
- III. Usar guantes. (Preferentemente);
- IV. Realizar lavado de manos frecuentemente con agua y jabón;
- V.- Usar gel antibacterial. (Obligatorio);
- VI. No escupir en el suelo. (Obligatorio);
- VII. Evitar tocarse nariz, boca y ojos con las manos. (Obligatorio);
- VIII. No saludar de beso, mano o abrazo. (Obligatorio);
- IX. Guardar Distancia mínima de 1.5 a 2 metros, entre persona y persona;
- X. No usar accesorios como collares, pulseras, relojes o corbatas. (Obligatorio);
- XI. No consumir alimentos. (Obligatorio);

XII. Evitar compartir artículos de uso personal, como celulares, maquillaje. (Preferentemente).

Tratándose de los artículos de oficina, cuyo uso sea compartido, estos deberán ser desinfectados en el momento que se utilicen, así como lavarse las manos o usar el gel antibacterial inmediatamente.

XIII. Portar el cabello recogido, en el caso de usarlo largo;

XIV. Usar zapato cerrado (Preferentemente).

ARTÍCULO 9.- Los visitantes, previa concertación de cita, deberán abocarse al tratamiento del asunto de su interés y concluido el mismo, procederán a retirarse inmediatamente de las instalaciones del Congreso del Estado con el fin de evitar conglomeraciones y riesgos de contagio.

Cuando se trate de un grupo de visitantes, deberán designar a uno o dos representantes para ingresar a las instalaciones, siempre y cuando cumplan con las medidas de prevención señaladas en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO ACCIONES DE LOS TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

ARTÍCULO 10.- Los Titulares y/o encargados de los órganos administrativos y técnicos, deberán tomar en cuenta las características particulares de su área de trabajo para evaluar a las y los trabajadores y así determinar el riesgo laboral, considerando lo siguiente:

I. El personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio para cada una de las áreas o departamentos a su cargo;

II. El personal que tiene a su cargo el cuidado de menores de edad, personas adultas mayores, personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio, como son:

a) Personas adultas mayores de 60 años cumplidos;

b) Personas con enfermedades crónicas de tipo cardio-respiratorias, diabetes, hipertensión, obesidad mórbida;

- c) Personas con inmunosupresión: cáncer, VIH, trasplante de órganos, mujeres en tratamientos de fertilidad, entre otros;
- d) Fumadores (principalmente aquellos diagnosticados con EPOC);
- e) Mujeres embarazadas o lactantes; y
- f) Padres solteros y madres Solteras.

III. Las áreas o departamentos con los que cuenta como: oficinas, bodegas, áreas de atención al público y áreas comunes.

La correcta identificación de las características del área o departamento a su cargo, permitirá comunicar e implementar las medidas adecuadas para proteger al personal, tomando en consideración su espacio físico y las condiciones de vulnerabilidad de las y los trabajadores.

Para tal efecto, el titular de la oficina del Servicio Médico, asesorará, capacitará y brindará la información y auxilio a los Titulares y/o encargados de los órganos administrativos y técnicos. Asimismo, les proporcionará los formatos e instructivos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Los Titulares y/o Encargados de los Órganos Técnicos y Administrativos, deberán laborar, preferentemente, con el 20% del personal con funciones esenciales, de acuerdo a las necesidades de cada área laboral a determinar, de acuerdo al semáforo de riesgo epidemiológico.

Asimismo, los días y horarios de labores, serán determinados de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo privilegiar la protección a la salud y a la vida y deberán notificar a la Subdirección de Recursos Humanos, para los efectos correspondientes.

CAPITULO CUARTO DE LAS Y LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LAS Y LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 12.- Las oficinas de las y los Diputados, deberán laborar con una persona en los días y horarios que estos determinen, de acuerdo a lo establecido en el artículo Segundo del Acuerdo por medio del cual se establecen las medidas

mínimas para reducir el riesgo de transmisión del COVID-19 en el Congreso del Estado.

La o el Diputado, designará al trabajador que se presentará a laborar, atendiendo las actividades esenciales y de conformidad al personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos, debiendo notificar a la Subdirección de Recursos Humanos para los efectos correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO ACCIONES DEL TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 13.- El Titular de la Oficina de Servicio Médico, con la participación de las y los Titulares y/o encargados de los órganos técnicos y administrativos, deberá aplicar las estrategias de control para contener la diseminación del contagio del virus COVID-19, que tomará en cuenta el Semáforo Epidemiológico, de conformidad con la normatividad aplicable emitida por las autoridades Federales y Estatales de Salud y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

ARTÍCULO 14.- El titular de la Oficina de Servicio Médico, deberá llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Establecer coordinación con la Dirección de Seguridad Interna, para que, en el ámbito de su competencia, realicen lo procedente, para garantizar la seguridad y protección a la salud de las y los trabajadores.
- II. Elaborar el Programa Operativo y proponerlo a los integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación, para su aprobación;
- III. Aplicar mecanismos de coordinación y comunicación con los titulares y/o encargados de los órganos administrativos y técnicos para lograr el cumplimiento de los presentes lineamientos;
- IV. Dar seguimiento a las notificaciones que realicen los Titulares y/o Encargados de los órganos técnicos y administrativos, cuando las y los trabajadores presenten síntomas respiratorios y emitir las recomendaciones respectivas;

V. Proporcionar las medidas preventivas a las y los trabajadores en caso de presentar síntomas de COVID-19 y llevar el seguimiento correspondiente;

VI. Llevar el seguimiento de los casos positivos o sospechosos, a fin de aplicar las medidas preventivas en el entorno laboral respectivo;

VII. Evaluar la situación de riesgo de contagio, con la confirmación diagnóstica positiva del contacto y emitir las medidas preventivas correspondientes;

VIII. Aplicar mecanismos de control, en coordinación con la Dirección de Seguridad Interna, para cumplir con el porcentaje permitido, respecto al número de trabajadores y visitantes que ingresen a las instalaciones del Congreso del Estado, a fin de que no exista el sobrecupo y conglomeración de personas en el área laboral;

IX. Participar en el Comité de Seguimiento y Supervisión, a fin de dar seguimiento a la normatividad establecida en materia de prevención del contagio del virus COVID-19;

X. Capacitar a los integrantes del Comité de Seguimiento y Supervisión,

XI. Informar a la Subdirección de Recursos Humanos, sobre los casos positivos y sospechosos, a fin de que se apliquen las medidas procedentes.

XII. Las demás que le encomienden otras disposiciones aplicables y las que determine la Junta de Coordinación Política y el Comité de Seguimiento y Evaluación.

CAPÍTULO SEXTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 15.- El Comité de Seguimiento y Supervisión es el órgano encargado del seguimiento y vigilancia de la aplicación de las medidas de prevención para el control de contagio del COVID-19, a fin de garantizar la protección de la salud de las y los trabajadores que se encuentren laborando en el Congreso del Estado.

El Comité de Seguimiento y Supervisión deberá establecer coordinación con la Comisión de Salud, con los integrantes de la brigada interna de protección civil del Congreso del Estado, a fin de que de manera conjunta realicen las atribuciones establecidas en los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 16.- El Comité de Seguimiento y Supervisión, estará integrado por los titulares siguientes:

I.- La Comisión de Salud del H. Congreso del Estado a través de su Presidente, quien fungirá como Presidente Honorario del Comité;

II.- El Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, quien será el Secretario;

III. El titular de la Oficina de Servicio Médico, como secretario técnico;

III. El Subdirector de Recursos Humanos, como vocal;

IV. El Subdirector de Recursos Financieros, como Vocal;

V. El Subdirector de Recursos Materiales; como Vocal, y

VI. El Director de Seguridad Interna, como Vocal.

Los cargos de los integrantes del Comité serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 17. El Comité de Seguimiento y Vigilancia, podrá reunirse de manera periódica y en forma urgente cuando el asunto a tratar así lo requiera, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de sus miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18. El Comité de Seguimiento y Supervisión, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el Programa Operativo del Comité;

II. Participar en la difusión de información respecto a las medidas preventivas del contagio del virus COVID-19 en todas las áreas del Congreso del Estado;

III. Realizar recorridos por todas las áreas para detectar riesgos de contagio, proponer medidas para corregirlos y verificar que se lleven a cabo;

IV. Participar en la capacitación que sean necesarias y/o programada.

V. Supervisar que el equipo y la señalización se encuentren en buenas condiciones y en el lugar adecuado;

VI. Exhortar a las y los trabajadores a que cumplan con las medidas de prevención, y en su caso de reincidencia, notificar a la instancia competente, el incumplimiento, para los efectos procedentes;

VII. Informar de inmediato a quien corresponda cuando se detecte alguna situación de riesgo y vigilar que sea corregida;

VIII. Coordinar todas las acciones previstas en el antes, durante y después de una situación de riesgo;

IX. Coordinar que se lleven a cabo las medidas de prevención del COVID-19 por las y los trabajadores y visitantes del inmueble;

X. Realizar reuniones periódicas para dar seguimiento y retroalimentación de las acciones implementadas para la prevención y control de contagio del COVID-19 que se lleven a cabo en el Poder Legislativo;

XI. Verificar y evaluar el control del número de trabajadores y visitantes que ingresen a las instalaciones del Congreso del Estado, a fin de que no exista el sobrecupo y conglomeración de personas en el área laboral, y

XI. Las demás que le encomienden otras disposiciones aplicables y las que determine la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

ARTÍCULO 19. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Seguimiento y Evaluación se auxiliará de la Brigada Interna de Protección Civil, a fin de cumplir con el objetivo de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20.- En caso de incumplimiento de los presentes Lineamientos, la Contraloría Interna del Congreso del Estado, iniciará los procedimientos de responsabilidades administrativas procedentes de conformidad con lo dispuesto

por la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento de su expedición.

SEGUNDO. Se autoriza a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para que en cualquier momento, pueda realizar los ajustes necesarios para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TERCERO. El Comité de Seguimiento y Vigilancia, se deberá instalar dentro de los tres días siguientes a la expedición de los presentes Lineamientos.

El Titular de la Oficina de Servicio Médico presentará inmediatamente su programa operativo al Comité de Seguimiento y Vigilancia.

CUARTO. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros proveerá permanentemente al personal que se encuentre laborando como a las y los diputados, de todos los insumos necesarios para cumplir con los presentes lineamientos, particularmente guantes desechables, cubrebocas, gel antibacterial, toallas desinfectantes, caretas, lentes de seguridad, medicamentos del cuadro básico, entre otras.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que gestione ante la Universidad Autónoma de Guerrero un convenio de colaboración para llevar a cabo pruebas de laboratorio a los servidores públicos de este Congreso, sospechosos de portar el virus SARS-Cov19 (COVID-19) o de manera preventiva.

SEXTO. Comuníquense los presentes lineamientos a los titulares o encargados de los órganos administrativos y técnicos.

SÉPTIMO. Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE CONTAGIO DEL COVID-19 QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES Y VISITANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO.)